

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN- 07 /2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL RNPN AÑO 2023”

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad, _____, de

este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

_____, actuando en mi calidad de

_____ del **REGISTRO NACIONAL**

DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley,

de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica

propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

_____ y que en el transcurso del presente

contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNPN”**; y por otra parte, el señor

_____, de _____ años de edad, empleado, del domicilio de

departamento de _____ con Documento Único de Identidad número (

_____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada:

_____ que puede abreviarse '

con Número de Identificación Tributaria _____ que

en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos,

convenimos en celebrar el contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES**

ACONDICIONADOS PARA EL RNPN AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, conforme a las Especificaciones Técnicas de

los Términos de Referencia y certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro

Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**, celebrada el día nueve de marzo

de dos mil veintitrés, punto número **SEIS**, en el cual se adjudicó de forma total, a la contratista anteriormente

relacionada el proceso de Libre Gestión número **DOCE / DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN**. Este contrato estará sujeto

a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y

su Reglamento, la Constitución de la República, a las Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes y aplicables

a la materia, así como a las siguientes cláusulas. **UNO. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados para el RNPN año dos mil veintitrés, según las Especificaciones Técnicas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **DOS. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **TRES. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas y la Oferta adjudicada. **CUATRO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Que el monto total se detalla de la siguiente manera: **a)** Para el mantenimiento preventivo y correctivo hasta por un valor de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido; y, **b)** para el suministro e instalación de compresores, y motores hasta por un valor de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se hará de forma parcial, de acuerdo al servicio brindado, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La factura, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, tercer nivel, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI. Dicho documento deberá ser emitido a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. El pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el Acta de Recepción del servicio debidamente firmados y sellados de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos

en la oferta. El pago se realizará en depósito a cuenta del Adjudicado y será realizado con las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. **CINCO. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** **A) Lugar de entrega:** El servicio será entregado de la siguiente manera: en los Edificios Carbonell y en el Anexo, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador: **OCHENTA Y CINCO EQUIPOS**; más **TRECE EQUIPOS**, en el anexo 3, Centro comercial Coopefa, Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador. **B) Plazo de Entrega.** Para el mantenimiento Correctivo, el plazo de realización será de común acuerdo entre las partes. Para el mantenimiento preventivo se realizará en el plazo máximo de veinte días hábiles. Para el suministro e instalación de motores o compresores será de uno a cinco días hábiles. El mantenimiento preventivo se realizará cada TRES veces al año. **C) Forma de Entrega.** Se emitirá orden de inicio a más tardar el segundo día hábil de entregado el contrato al contratista. El mantenimiento preventivo se realizará tres veces al año. El mantenimiento correctivo se solicita cuando se requiera por parte del Administrador del Contrato, en coordinación con la contratista; todo según coordinación con el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe de ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del suministro debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **SEIS. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **SIETE. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme con las siguientes **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** la cantidad de equipos de aire acondicionado es de 98 equipos de todas las capacidades y los **TIPOS DE SERVICIOS**, serán los siguientes:

Rutina de Mantenimientos Preventivos: 3 veces al año.

A. Limpieza general



- B. Recarga de gas
- C. Cambio de piezas o repuestos menores (hasta 1 metro máximo de cable TSJ, Terminales de bandera o de ojo, presostatos de alta y baja presión, retardador de cero a diez minutos, complementos de refrigerante hasta un libra máximo de tipo R22 0 R410.)
- D. Revisiones eléctricas.
- E. Mano de obra respectiva,
- F. Cada mantenimiento se realizará dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.
- G. Las fechas de cada mantenimiento serán de común acuerdo con el administrador de Contrato.
- H. Después de finalizado dichos mantenimientos se solicita entregar los reportes respectivos en original al administrador de contrato de forma clara, ordenada, letra legible, sellados y firmados por las Unidades o Departamentos responsables de los mantenimientos según ubicación, así como firmados por el técnico responsable de realizar cada mantenimiento,
- I. El mantenimiento Preventivo se realizará a solicitud del Administrador de Contrato

Rutina Mantenimiento Correctivo: Cuando se requiera, de común acuerdo entre ambas partes.

- A. Diagnóstico de fallas mecánicas que deberá proporcionar el contratista sin costo adicional, para el análisis técnico y financiero por parte del RNPN, (cambio de piezas dañadas, cambio de compresores, montaje, traslado y desmontaje de equipos, más mano de obra respectiva).
- B. Dichos mantenimientos correctivos se realizarán a solicitud del Administrador del Contrato de acuerdo con las necesidades del servicio y ubicación de los equipos, cuyo plazo para su realización también será de común acuerdo entre las partes.
- C. Es responsabilidad del contratista adaptarse a la forma o petición del administrador de contrato, de cómo se requiere toda la documentación para dichos mantenimientos, cotizaciones, reportes de trabajo, o facturas en todo caso, para poder presentar el acta de recepción respectiva en tiempo.
- D. Cabe mencionar que, para los mantenimientos correctivos se verificarán los montos respectivos y que estos tendrán que estar acorde a precios de mercado, ya que no se aceptarán costos excesivos al valor real de mercado.
- E. El oferente deberá presentar un stock de repuestos menores con su precio de mercado, así poder tomar en cuenta los costos al momento del mantenimiento respectivo.
- F. Para las cotizaciones siempre tendrán que llevar como información indispensable Número de inventario del equipo a trabajar, ubicación exacta incluyendo el nivel si es para los edificios Carbonell de acuerdo con el inventario en los TDR, número de referencia correlativo del 1 en adelante, selladas y firmadas, más la descripción de la reparación a realizar incluyendo materiales y mano de obra.
- G. Para toda empresa ofertante se solicita que al revisar las especificaciones técnicas y a la vez estar de acuerdo, firmar y sellar al pie de la página, esto nos estaría indicando que están de acuerdo con todos los puntos solicitados..
- H. Al momento de las reparaciones de los diferentes equipos, si ésta incluye instalar repuestos nuevos, los repuestos dañados tendrán que ser devueltos al administrador de Contrato, rotulados en base a su número de inventario, si este fuera el caso.

Suministro e instalación de Compresores y Motores: Cuando se requiera, de común acuerdo entre ambas partes.

Para el suministro, montaje y desmontaje e instalación de motores y compresores, revisiones eléctricas, más mano de obra, podrá disponer de 1 a 5 días máximo para su respectivo suministro e instalación, además tendrá que presentar las garantías de fábrica respectiva.

INVENTARIO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN EDIFICIOS CARBONELL Y ANEXOS (RNPN)

E D I F I C I O # 2						
	CÓDIGO	MODELO	MARCA	CAPACIDAD	UBICACIÓN	OBSERVACION
1	AC # 02	CKL60-2	GOODMAN	BTU 60,000	NIVEL 01	
2	AC # 03	CKL60-2	GOODMAN	BTU 60,000	NIVEL 01	
3	AIR-0043-RNPN	YOE60FS-ADH	YORK	BTU 60,000	NIVEL 01	
4	AIR-187-RNPN	SIN MODELO	CONFORTSTAR	BTU 24,000	NIVEL 01	
5	AIR-193-RNPN	NEO60SC-C	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 01	
6	AC # 08	CS12CD-(H)-1	CONFORTSTAR	BTU 12,000	NIVEL 02	
7	AC # 09	KF666W	CONFORTSTAR	BTU 24,000	NIVEL 02	
8	AIR-0042-RNPN	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 02	
9	MM290059	LM012CI-100P432-1X	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 02	
10	AIR-149-RNPN-D	NEO605C	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 02	
11	AC # 10	KF35-12C.GW-E	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 02	
12	AIR-188-RNPN	S/M	CONFORTSTAR	BTU 24,000	NIVEL 02	
13	AC # 11	THWA24SKBE	TENPSTAR	BTU 24,000	NIVEL 02	
14	AIR-144-RNPN-D	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 02	
15	AIR-191-RNPN	CSA18CD	CONFORTSTAR	BTU 18,000	NIVEL 02	
16	AC # 12	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	
17	AC # 13	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	
18	AC # 14	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	
19	MM290109	LXGUCMD060100P20-3	LENNOX	BTU 60,000	NIVEL 03	Traslado de equipo ya existente de 5 TON
20	MM290121	42KUE060N	CARRIER	BTU 60,000	NIVEL 03	Traslado de equipo ya existente de 5 TON
21	AC # 15	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	
22	MM290082	LM012CI-100P432-1	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 03	
23	MM290055	S/M	LENNOX	BTU 18,000	NIVEL 03	
24	AIR-045-RNPN	NEO60SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	

F.V.

25	MM290095	LM012CI-100P432-1	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 03	
26	AC # 24	LG242CEV	INNOVAIR	BTU 24,000	NIVEL 03	
27	AIR-185-RNPN	S/M	CONFORTSTAR	BTU 24,000	NIVEL 03	
28	AC # 16	YUC4-85-N	YAMABISHI	BTU 36,000	NIVEL 04	
29	AC # 17	YUC4-85-N	YAMABISHI	BTU 36,000	NIVEL 04	
30	AC # 18	DNTCS.60	CONFORTIME	BTU 60,000	NIVEL 04	
31	AC # 19	YUC4-85-N	YAMABISHI	BTU 36,000	NIVEL 04	
32	AC # 20	EVDA60GAT	TEMPSTAR	BTU 60,000	NIVEL 04	
33	MM290073	LM018CI-100P432-1	LENNOX	BTU 18,000	NIVEL 04	
34	MM290112	LM018CI-100P432-1	LENNOX	BTU 18,000	NIVEL 04	
35	AIR-142-RNPN-D	NEO60SC060	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 04	
36	AC # 21	CW2402SP	PANASONIC	BTU 24,000	NIVEL 04	Ya esta dando problemas de reparacion
37	MM290077	LM012CI-100P432-1	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 04	Traslado de equipo ya existente de 1 TON
38	AIR-0044-RNPN	YOE60FS-ADH	YORK	BTU 60,000	NIVEL 04	
39	MM290100	LM012CI-100P432-1	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 04	
E D I F I C I O # 1						
40	MM290102	42KUE060N	CARRIER	BTU 60,000	NIVEL 01	Traslado de equipo ya existente de 5 TON
41	AIR-183-RNPN	AS24CDBI03	GENERAL ELECTRIC	BTU 24,000	NIVEL 01	
42	MM290064	S/M	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 01	
43	AC # 23	EV13C2DB6	INNOVAIR	BTU 12,000	NIVEL 01	
44	AC # 25	PFC.060C216	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 01	
45	MM290048	S/M	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 01	
46	AC # 27	S/M	PEAKE	BTU 60,000	NIVEL 01	
47	AC # 28	S/M	CONFORTSTAR	BTU 36,000	NIVEL 01	
48	AIR-160-RNPN-D	BAR60-1 NEO60SC	COMFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 01	
49	AIR-164-RNPN-D	NEO60SC	COMFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 01	
50	AIR-0194-RNPN	CARAT12-CD	CONFORTSTAR	BTU 12,000	NIVEL 02	

51				BTU 24,000	NIVEL 02	EQUIPO NUEVO DE 3 TPO
52	AC # 30	UH60C2DB5	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 02	
53	AC # 33	S/M	UNITEC	BTU 24,000	NIVEL 02	
54	AC # 31	UH60C2DB6	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 02	
55	SIN CODIGO	LXGAHTCO12	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 02	
56	AC # 32	UH60C2DB6	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 02	
57	AC # 34	S/M	UNITEC	BTU 36,000	NIVEL 02	
58	AIR-0192-RNPN	NE060SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 02	
59	AIR-184-RNPN	S/M	CONFORTSTAR	BTU 24,000	NIVEL 02	
60	AIR-190-RNPN	NEO60SC-S	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 02	
61	MM290116	LM012CI-100P432-1	LENNOX	BTU 12,000	NIVEL 02	
62	AIR-158-RNPN-D	NE060SC/D	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 02	
63	AC # 37	U60C2DB5	CONFORTIME	BTU 60,000	NIVEL 03	
64				BTU 24,000	NIVEL 03	Equipo nuevo de 2 TON para Direccion Financiera
65				BTU 12,000	NIVEL 03	Equipo nuevo de 1 TON para asistente de Dir. Financiera.
66	AC # 39	RHEEM	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 03	
67	AC # 40	U60C2DB5	INNOVAIR	BTU 60,000	NIVEL 03	Ya esta dando problemas de reparacion
68	MM290075	LXGUCMD060100P20-3	LENNOX	BTU 60,000	NIVEL 03	Traslado de equipo ya existente de 5 TON
69	AC # 41	U60C2DB5	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 03	
70	AC # 42	S/M	UNITEC	BTU 60,000	NIVEL 03	
71				BTU 12,000	NIVEL 03	Equipo nuevo de 1 TON para Direccion Ejecutiva
72	AIR-029-RNPN	LG1302TH	INNOVAIR	BTU 12,000	NIVEL 03	
73	AIR-143-RNPN-D	NE060SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	
74	AIR-081-RNPN-D	NE060SC	CONFORTSTAR	BTU 60,000	NIVEL 03	
75	MM290081	LM018CI-100P232-1X	LENNOX	BTU 18,000	NIVEL 03	

Jr.

76	AIR-189-RNPN	SW362HV	LG	BTU 36,000	NIVEL 03	
ANEXO EDIFICIOS CARBONELL						
77	AC # 1	CSC12-CDM	CONFORTSTAR	BTU 12,000	ANEXO CARBONELL	
78	AC # 2	UH6012-BD5	CONFORTSTAR	BTU 60,000	ANEXO CARBONELL	
79	AC # 3	CCHO9-CDO	CONFORTSTAR	BTU 9,000	ANEXO CARBONELL	
80	AC # 4	CSC1012-CDB	CONFORTSTAR	BTU 12,000	ANEXO CARBONELL	
81	AC # 5	CHS12-CDB	CONFORTSTAR	BTU 12,000	ANEXO CARBONELL	
82	AC # 6	CSC1012-CDB	CONFORTSTAR	BTU 12,000	ANEXO CARBONELL	
83	AC # 7	UV60C2DB1	INNOVAIR	BTU 60,000	ANEXO CARBONELL	
84	AIR-0195-RNPN	NE0605C-T	CONFORTSTAR	BTU 60,000	ANEXO CARBONELL	
85	AIR-0196-RNPN	NE0605C-T	CONFORTSTAR	BTU 60,000	ANEXO CARBONELL	
ANEXO 3 CENTRO COMERCIAL COOPEFA						
86	MM290088	LM012CI-100P432-1	LENNOX	BTU 12,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
87	AIR-0086-RNPN-D	NEO360SC/D	CONFORTSTAR	BTU 36,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
88	AIR-0120-RNPN-D	NEO36SC	CONFORTSTAR	BTU 36,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
89				BTU 36,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	Equipo nuevo de 3 TON para Dir. de Tec.de la Informacion.
90	AIR-0173-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	Traslado de equipo ya existente de 2 TON.
91	AIR-0174-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
92	AIR-0176-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
93	AIR-0177-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
94	AIR-0178-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
95	AIR-0179-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
96	AIR-0180-RNPN	STAR24CD	CONFORTSTAR	BTU 24,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
97	AIR-0181-RNPN	ERE60	CONFORTSTAR	BTU 60,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	
98	AIR-0182-RNPN	ERE60	CONFORTSTAR	BTU 60,000	ANEXO 3 C .C. COOPEFA	

irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al **UNO** de marzo de **DOS MIL VEINTICUATRO**. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogará el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos/^{o deficiencias/}en la entrega del servicio o suministro, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **ONCE. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO**. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato,

imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de Administración Pública - UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DOCE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres -A y el ochenta y tres - B, de la LACAP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **TRECE. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CATORCE. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Libre Gestión por medio de contrato; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Punto de Acta de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato **prevalecerá el contrato.** **QUINCE. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el



Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DIECISÉIS. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DIECISIETE. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DIECINUEVE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus

representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VEINTE. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VEINTIUNO. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación con este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VEINTIDÓS. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiún días de marzo de dos mil veintitrés. Entre líneas: o deficiencias; Términos de Referencia o. Valen

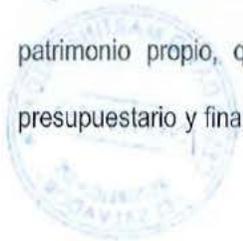
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí,

, Notario, del domicilio de departamento de , comparecen, por una parte, el licenciado de años de edad,

Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número c quien actúa en su calidad de

del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **"El Contratante o el RNPN"**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos



mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y se diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como

del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; D) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**, Celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en su punto **SEIS**, expresa lo siguiente: la Junta Directiva acuerda: a) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión No. **LG- CERO DOCE/ DOS MIL VEINTITRÉS - RPN**, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL RPN, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**" a la Sociedad

según el detalle siguiente: hasta por el monto total de **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, desglosados de la siguiente manera: a) para el mantenimiento preventivo y correctivo hasta por un valor total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, y b) para el suministro e instalación de compresores y motores hasta por un valor de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido; valores que se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para este servicio, para el plazo comprendido a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. b) Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero _____ de la Unidad Administrativa Institucional. c)

Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. d) Instruir a la Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato y autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente; por tanto, el licenciado

está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que



antecede y actos como el presente; y por otra parte, de años de edad, empleado, del domicilio de , departamento de a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por tanto, Representante Legal de la Sociedad denominada: que puede abreviarse

on Número de Identificación Tributaria

a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la referida sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de junio de dos mil doce, ante lo oficios notariales de e inscrita en el Registro de Comercio al número del Registro de Sociedades, del folio

el día dos de julio de dos mil doce, en donde consta la denominación, naturaleza, domicilio, finalidad y demás cláusulas del pacto social y donde se acordó que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, quien ejercerá su cargo por un período de siete años y b) Credencial de elección de Administrador Único en la que consta que en Junta General Ordinaria de accionistas número en el punto número siete, se le nombró como administrador único propietario de la sociedad por un periodo de siete años, aún vigentes; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles, el día cinco de julio del dos mil diecinueve, al número del registro de sociedades, del folio

; por tanto, el señor

está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; Y

ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato del proceso de Libre Gestión CERO DOCE / DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL RNPN, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". formulado en veintidós cláusulas,



cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados para el RNPN año dos mil veintitrés; según las Especificaciones Técnicas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación, y la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo del contrato, está comprendido a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; por el precio total de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:**

I) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes.
II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ^{tres} ~~tres~~ hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: tres. vale

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.